

RESOLUCIÓN No.020-2019.

INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: Para resolver el escrito denominado **“SE SOLICITA CALIFICACIÓN DE PROYECTO TURISTICO DENOMINADO “INFINITY BAY” CON BASE A LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO (LFT) CONTENIDO EN EL DECRETO No.68-2017, contenida en el Expediente No.34-LFT-2018, presentado por la Abogada ENA YAMILETH CERRATO G., como Apoderada Legal de la empresa mercantil denominada CASCADE CAPITAL GROUP INVESTMENTS, S.A. DE C.V., quien desarrolla el proyecto INFINITY BAY SPA & BEACH RESORT.**

CONSIDERANDO (1): Que en fecha diecisiete (17) de septiembre del dos mil dieciocho (2018), la Abogada ENA YAMILETH CERRATO, en su condición antes indicada, presento escrito **“SE SOLICITA CALIFICACIÓN DE PROYECTO TURISTICO DENOMINADO “INFINITY BAY” CON BASE A LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO (LFT) CONTENIDO EN EL DECRETO No.68-2017, a favor de su representada CASCADE CAPITAL GROUP INVESTMENTS, S.A. DE C.V., quien desarrolla el proyecto INFINITY BAY SPA & BEACH RESORT., ubicado en el sitio conocido como West Bay Beach en el sector de West End en la banda Norte de la Isla de Roatán, jurisdicción del Municipio de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía. A dicha solicitud, y sus documentos adjuntos, se le aperturó el Expediente No. 34-LFT-2018.**

CONSIDERANDO (2): Que en fecha diecisiete (17) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), Presenta ante la Secretaría General del Instituto Hondureño de Turismo, los documentos consistentes en: 1) Escrito de Solicitud de Calificación como Beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo. 2) Carta Poder de fecha 29 de mayo del 2018, a favor de la abogada Ena Yamileth Cerrato, debidamente autenticado por el Notario Tomas Alberto Moncada Fornero. 3) Fotocopia de Testimonio de Escritura Publica No.131 de Constitución de la Sociedad Mercantil denominada Cascade Capital Group Investments, S.A. de C.V., de fecha 24 de junio del 2005, autorizada por el Notario Italo G. Tugliani Salazar, Otorgada por los señores: Jorge Adalid Rodríguez Murillo, quien actúa a nombre y representación de la sociedad Mercantil denominada Cascade Capital Group Holdings, S.A. de C.V., y Francisco Federico Flores Quiroz, a favor de ellos mismos, Inscrita bajo el No.20 del Tomo 32 del Registro de Comerciantes Sociales, debidamente autenticado por el



[Handwritten signature]



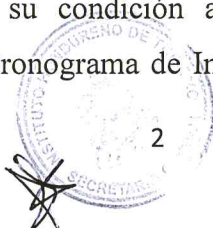
GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS
* * * * *
INSTITUTO HONDUREÑO
DE TURISMO

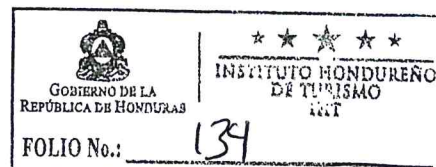
Notario Tomas Alberto Moncada Fornero. 4) Fotocopia del RTN No.11019005483240, debidamente autenticado por el Notario Tomas Alberto Moncada Fornero. 5) Fotocopia de Testimonio de Escritura Publica No.134 de Compra-Venta de un Inmueble Ubicado en West Bay, Roatán, Islas de la Bahía, de fecha 27 de junio del 2005, autorizada por el Notario Italo G. Tugliani Salazar, otorgada por el señor Julio Cesar Galindo Sosa, a favor de la sociedad Mercantil Cascade Capital Group Investments, S.A. de C.V., Inscrita bajo el No.38 del Tomo 186 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Islas de la Bahía, debidamente autenticado por el Notario Tomas Alberto Moncada Fornero. 6) Estudio de Factibilidad Económica Original de la empresa Cascade Capital Group Investments, S.A. de C.V., del proyecto Infinity Bay. 7) Planos e imágenes del proyecto antes mencionado.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha diecisiete (17) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), se elabora auto y previo admitir el escrito se requiere a la Abogada **ENA YAMILETH CERRATO G.**, en su condición antes indicada, para que en el término de diez (10) días cumplimente la siguiente documentación: 1) Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del año 2017 debidamente auditado por una firma auditora externa incorporada ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. 2) Cuadro detallado del Plan de Inversiones a Ejecutar para el desarrollo del proyecto y donde se refleje o señale el monto que corresponde a financiamiento y cuanto a fondos propios. 3) Presentar la evidencia de la disponibilidad financiera, para el desarrollo del proyecto según señala en los numerales f y g del artículo 6 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo. 4) Ampliar en el Estudio de Factibilidad Económica, la descripción del proyecto, ya que no queda del todo claro en que consiste el mismo.

CONSIDERANDO (4): Que en fecha diecisiete (17) de enero del dos mil diecinueve (2019), la Abogada **ENA YAMILETH CERRATO G.**, en su condición antes indicada, presenta los documentos requeridos y manifestados en el numeral anterior, a excepción de los siguientes documentos: 1) Cuadro detallado del Plan de Inversiones a Ejecutar para el desarrollo del proyecto y donde se refleje o señale el monto que corresponde a financiamiento y cuanto a fondos propios. 2) Ampliar en el Estudio de Factibilidad Económica, la descripción del proyecto, ya que no queda del todo claro en que consiste el mismo. 3) Actualizar los estados de Resultados al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018)

CONSIDERANDO (5): Que en fecha veintiocho (28) de enero del 2019, la Abogada **ENA YAMILETH CERRATO**, en su condición antes indicada, presenta los Sigüientes Documentos: 1) Fotocopia del Cronograma de Inversión en español del proyecto Infinity





Bay Spa and Beach Resort, no autenticada. 2) Fotocopia de Detalles Generales del proyecto Infinity Bay Tower, complementario a información en estudio de factibilidad económico. No autenticada. 3) Fotocopia de Informe de los auditores independientes y estados financieros hasta el 31 de diciembre del 2017 de la empresa Casacade Capital Group Investments, S.A. de C.V., no autenticada.

CONSIDERANDO (6): Que en fecha veintiocho (28) de enero del 2019, se admite el escrito junto con los documentos que acompaña y habiendo presentado lo solicitado en el numeral 1 y 2 en el auto de fecha 17 de enero del 2019, y se da traslado a la Dirección Legal para que Dictamine si es procedente el Informe de los auditores independientes y Estados Financieros al 31 de diciembre del 2017, siendo lo que se solicito fue del año 2018 según numeral 3, así mismo a la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, para que emita el Dictamen Técnico Correspondiente.

CONSIDERANDO (7): Que en fecha veintiocho (28) de enero del 2019, La Dirección Legal emitio opinión Legal en base a lo establecido en los artículos 3 numeral 27, 4 párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo, **Dictaminando procedente** el Informe de los Auditores Independientes y Estados Financieros al 31 de diciembre del 2017.

CONSIDERANDO (8): Que en fecha cuatro (04) de febrero del año 2019, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, emitió INFORME DE LA INSPECCION REALIZADA A INFINITY BAY SPA & BEACH RESORT, EN ROATÁN, DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHIA, dicha inspección tenía como objetivo conocer y comprobar in situ las inversiones realizadas y prevista a realizar por la solicitante en las instalaciones de Infinity Bay Spa & Beach Resort y, aclarar dudas surgidas de la revisión contenida en el expediente. **Concluyendo:** 1. La Operación de Infinity Bay Spa & Beach Resort, genera 103 puestos directos de trabajo. 2. Infinity Bay Spa & Beach Resort, califica como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo, de conformidad al artículo 3 numeral 1) de dicha Ley, es decir Servicios de la Industria Turística, de forma puntual en la categoría de Condo-Hoteles. 3. Se reconoce en este Informe Técnico el hecho que es competencia de mi ambiente el dictaminar la viabilidad ambiental y emitir las recomendaciones pertinentes, asegurando el cumplimiento de la legislación ambiental vigente. **RECOMENDANDO:** Después de realizar la inspección de campo correspondiente a Infinity Bay Spa & Beach Resort y habiendo constatado que su proyecto de ampliación de las instalaciones y renovación de equipo y menaje de habitaciones, se enmarca dentro del plazo estipulado en el Artículo 5 de la Ley de Fomento al Turismo,



SP



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS
★ ★ ★ ★ ★
INSTITUTO HONDUREÑO
DE TURISMO

asimismo el artículo 4 del Reglamento a dicha Ley, se recomienda, que se califique como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo (LFT), a dicho establecimiento.

CONSIDERANDO (9): Que en fecha veinticinco (25) de febrero del año 2019, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, emitió DICTAMEN LFT 006-2019, a favor del proyecto INFINITY BAY SPA & BEACH RESORT., la cual se pronuncia en los siguientes términos: **1.** Según consta en documento de constitución, la sociedad mercantil CASCADE CAPITAL GROUP INVESTMENTS, S.A. DE C.V., se constituyó en la ciudad Puerto de Roatán, departamento de Islas de La Bahía, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil cinco, ante los oficios del Abogado y Notario ITALO G TUGLIANI SALAZAR. Su finalidad principal es la representación, negociación, adquisición y compraventa de toda clase de activos, bienes muebles e inmuebles; la formación o participación accionaria o societaria y la tenencia de inversiones en toda clase de sociedades mercantiles dedicadas al desarrollo y participación de toda clase de negocios de bienes raíces, turísticos, inmobiliarios y afines, así como la realización de toda clase de actos contratados de lícito comercio; además, el establecimiento, operación, administración, manejo y mercadeo de toda clase de establecimientos comerciales, turísticos, hoteleros, marinas, tour-operadoras, agencias de reservaciones, viajes y promociones turísticos, transporte, actividades recreativas y de entretenimiento, buceo y pesca deportiva, arrendamiento de equipo acuático, terrestre y aéreo, investigaciones, promoción, creación, mantenimiento y operación de zonas de reserva y actividades ecológicas, parques naturales y cualquier otra actividad de lícito comercio relacionada con el giro hotelero, turístico o inmobiliario. Su domicilio principal es la Ciudad Puerto de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía. **2.** EL proyecto Infinity Bay Spa & Beach Resort, inicio operaciones con su primera fase en el año 2007, se localiza, en una parcela de terreno, con una extensión de siete acres con tres centésimas de acre (7.03 a) equivalentes a veintiocho mil doscientos setenta y tres con cincuenta y ocho centésimas de metro cuadrado (28,273.58 M2), localizado en el sitio conocido como West Bay Beach en el sector de West End en la banda Norte de la Isla de Roatán, jurisdicción del municipio de Roatán, Departamento de islas de La Bahía. Consiste, en un complejo de 145 apartamentos/condominios distribuidos en veinte (20) edificios de tres y cuatro niveles, piscina para niños y adultos, área comercial con recepción, lobby, restaurante, gimnasio y estacionamiento para 110 vehículos. **3.** Actualmente la sociedad CASCADE CAPITAL GROUP INVESTMENTS, S. A. DE C. V., ha concluido con la etapa de diseño y está próxima a iniciar, el proceso de ejecución del proyecto ampliación de las instalaciones y renovación de equipo y menaje de habitaciones de Infinity Bay Spa & Beach Resort. **4.** El proyecto de ampliación consiste en la construcción de un edificio de nueve (09) niveles con un total de cien (100) nuevas suites.



piscina, restaurante, salón multiusos para eventos y bar. La torre tendrá 3 escaleras de acceso y evacuación, 2 elevadores principales de acceso para huéspedes y 1 elevador de servicio. **El primer nivel del edificio**, está diseñado con un estacionamiento para unos 43 vehículos bajo techo, área de carga y descarga con un ascensor de servicio y un pequeño lobby de recepción. **El segundo nivel** consiste de un estacionamiento de aproximadamente 54 vehículos, acceso al elevador y gradas principales, cuartos mecánicos y ascensor de servicio. **El tercer nivel**, es el área de recreación, con una terraza, amplia piscina, restaurante, cocina y sala multiusos para eventos, un bar, espacio vacante para comercios y cuatro suites con accesibilidad para discapacitados. **Del cuarto al noveno nivel** se encontrarán las 96 suites restantes, cada suite, está diseñada con un área de estar, una cocineta, closet, baños para cada habitación y balcones privados. 5. El mercado objetivo del proyecto son los turistas de alto poder adquisitivo provenientes de Estados Unidos de América, como segundo mercado se enfocará en los turistas europeos y en tercer lugar se ha identificado como un importante mercado a los turistas provenientes de Centroamérica. 6. Según se refleja en el estado de situación financiera, contenida en el folio 80 de la solicitud, auditado por la empresa Orellana San Martin, S. de R. L., Auditores & Consultores, al 31 de diciembre del 2107, la sociedad mercantil CASCADE CAPITAL GROUP INVESTMENTS, S. A. DE C. V., refleja un patrimonio de L. 235,928,651 (doscientos treinta y cinco millones novecientos veintiocho mil seiscientos cincuenta y un lempiras). 7. Según se plasma, en Estudio de Factibilidad Económica, la sociedad solicitante para la ejecución del proyecto de ampliación las instalaciones y renovación de equipo y menaje de habitaciones de Infinty Bay Spa & Beach Resort, realizará una inversión proyectada de USD 8,000,000.00 (Ocho millones de dólares exactos), equivalentes a L.195,272,000 (ciento noventa y cinco millones doscientos setenta y dos mil lempiras exactos), provenientes en su totalidad de un préstamo con un institución financiera del país. Esta inversión representa un 82% del Valor Presente Neto de la inversión inicial señalada en el numeral 6 de este dictamen, descontada a una Tasa de Política Monetaria del 5.5%. 8. La operación de Infinty Bay Spa & Beach Resort, genera empleos directos ciento tres (103) personas, distribuidos entre los puestos operativos y administrativos. 9. Infinity Bay Spa & Beach Resort, califica como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo, de conformidad al artículo 3 numeral 1, de dicha Ley, es decir Servicios de la Industria Turística, de forma puntual en la categoría de Condo-Hoteles. 10. Se reconoce en este Informe Técnico el hecho que es competencia de Mi Ambiente, el dictaminar la viabilidad ambiental y emitir las recomendaciones pertinentes, asegurando el cumplimiento de la legislación ambiental vigente.-En este Informe y Dictamen LFT-006-2019, únicamente se califica como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo las solicitudes

correspondientes, considerando el incremento de la oferta e inversión turística. **VISTO LO ANTERIOR**, esta Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, habiendo realizando los análisis correspondientes, es del criterio que técnicamente la presente solicitud, es procedente; por lo tanto, se recomendó calificar a Infinty Bay Spa & Beach Resort, como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo.

CONSIDERANDO (10): Que Mediante auto de fecha veintiséis (26) de febrero del año 2019, se remiten las diligencias a la Dirección Legal del Instituto Hondureño de Turismo, para que emita el Dictamen Legal correspondiente.

CONSIDERANDO (11): Que en fecha cinco (05) de marzo de 2019, la Dirección Legal del Instituto Hondureño de Turismo, con fundamento en los Artículos 80, de la Constitución de la Republica, 36 reformado literal ch, de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo, 36, numeral 8) de la Ley de Administración Publica; 1, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 3 numeral 1) de la Ley de Fomento al Turismo, 3 numeral 16, 4 párrafo segundo, 5 y 19 numeral 4 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo; Dictamen Técnico LFT 006-2019 Emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, de fecha 25 de febrero de 2019; Esta Dirección Legal emitió **DICTAMEN FAVORABLE LFT-08-2019** para la Declaratoria de Elegibilidad Turística para el proyecto **INFINITY BAY SPA & BEACH RESORT**, el cual es ejecutado por la empresa Mercantil **CASCADE CAPITAL GROUP INVESTMENTS, S.A. DE C.V.**, como prestador de **Servicios de la Industria Turística**, en la categoría de **Condo-Hoteles**, presentado por la Abogada **ENA YAMILETH CERRATO G.**; Esto en vista de que dicho Proyecto cumple con todos los todos los requisitos exigidos por la Ley de Fomento al Turismo, y demás Leyes relacionadas. **Recomendándose** a la vez que se proceda de oficio a renovar la Constancia de Inscripción en el Registro Nacional Turístico, con solo presentar la copia de la Certificación de la resolución de Calificación que al efecto se emita y el pago de las tasas que correspondan.

CONSIDERANDO (12): Que mediante Decreto Legislativo No.68-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,419, de fecha 17 de agosto de 2017, se creó la Ley de Fomento al Turismo, la cual es de orden público e interés nacional y tiene como objeto incentivar y fomentar la industria turística en Honduras, en línea con los impactos esperados e indicadores proyectados por el Programa Nacional de Generación de Empleo y Crecimiento Económico Honduras 2020, contenido en el Decreto No.36-2016 de fecha 14 de abril de 2016, publicado en el Diario Oficial



"La Gaceta" en fecha 29 de abril de 2016 y, con la competencia regional a través de la aplicación de incentivos de segunda generación.

CONSIDERANDO (13): Que mediante Acuerdo No.618-A-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,486, de fecha 8 de noviembre de 2017, se creó el Reglamento de Ley de Fomento al Turismo, el cual tiene como objeto, desarrollar las disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo, contenida en el Decreto Legislativo No.68-2017 emitido el 15 de agosto de 2017 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 17 de agosto de 2017.

CONSIDERANDO (14): El artículo 3 de la Ley de Fomento Al Turismo, textualmente establece: "BENEFICIARIOS. Pueden acogerse a los beneficios de la presente Ley, las personas naturales o jurídicas que se dediquen a servicios y actividades turísticas **previamente calificadas por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT)**, conforme a los parámetros de la presente Ley. Una vez reconocida la calificación por parte del Instituto Hondureño de Turismo (IHT), **la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), sin exigir requisitos adicionales, salvo la inscripción en el Registro de Exonerados, debe autorizar mediante resolución administrativa los beneficios tributarios y fiscales correspondientes.** Los beneficiarios son:

- 1) **SERVICIOS DE LA INDUSTRIA TURÍSTICA:** Desarrollo de Usos Mixtos de Vocación Turística, Grandes Hoteles, Hoteles, Pequeños Hoteles, **Condo-Hoteles**, Alojamientos en Tiempo Compartido (Time-share), Propiedad Fraccional Servicios Complementarios Vinculados a la Actividad Turística y/o Complejos Turísticos; 2)...3)...4)...5)...6)... , Siendo la función principal del proyecto "Infinity Bay Spa & Beach Resort", prestar los Servicios como **Condo-Hoteles**.

CONSIDERANDO (15): El Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo, en su artículo 3, numeral 16, define a los **CONDO-HOTELES**: Conjunto de unidades habitacionales en un edificio o grupo de edificios, los cuales pueden incluir una combinación de apartamentos, oficinas u otros servicios, donde cada unidad se adquiere en régimen turístico de propiedad en condominio, el cual operará bajo un esquema de administración en renta limitada, en cuyo precio se incluirá el cobro de los impuestos y la tasa por servicios turísticos aplicable y que cumplan con los requisitos de alojamiento y operación para Grandes Hoteles, Hoteles y Pequeños Hoteles.

CONSIDERANDO (16): Que el Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo, en su artículo 4, párrafo segundo, el cual textualmente manifiesta: Las personas naturales y jurídicas de proyectos existentes pueden acogerse a la Ley, cuando el valor presente de las mejoras,

ampliaciones, renovaciones, inversiones complementarias o nuevas inversiones que efectúen sean iguales o mayores al treinta y cinco (35%) de la inversión inicial del proyecto existente. El valor presente de las mejoras, ampliaciones, renovaciones, inversiones complementarias o nuevas inversiones referidas en este párrafo se calcula descontándolas según la fecha planificada para incurrirse, aplicando la Tasa de Política Monetaria del Banco Central de Honduras como la tasa de descuento. Logrando demostrar por parte de la empresa mercantil **CASCADE CAPITAL GROUP INVESTMENTS, S.A. DE C.V.**, lo antes mencionado.

CONSIDERANDO (17): Que el Reglamento de la Ley de Fomento Al Turismo, en su artículo 6, establece dentro de los “REQUISITOS.- Las personas naturales o jurídicas, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y, para los efectos de la calificación como beneficiario de la Ley, se deberá presentar la solicitud al IHT, conforme al formato establecido por dicho Institución y debiendo acompañar la documentación siguiente: ..i) Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Turismo, vigente. De no contar con la constancia al momento de la presentación de la solicitud, el IHT incorporará de oficio al solicitante, previo pago de las tasas correspondientes. Por lo que luego de revisar los archivos que se llevan por parte del Instituto Hondureño de Turismo, relacionados al Registro Nacional de Turismo, se verifico que la referida empresa, la cual desarrolla el proyecto **INFINITY BAY SPA & BEACH RESORT**, al momento que presentó la solicitud de calificación, se constató que estaba inscrita a través de su nominación **INFINITY BAY SPA & BEACH RESORT**, y a la vez se constató que dicha empresa **CASCADE CAPITAL GROUP INVESTMENTS, S.A. DE C.V.**, gozaba de los Beneficios otorgados por la Ley de Incentivos al Turismo (**LIT**), mediante Resolución **No.040-2007** de fecha 19 de abril del 2007, emitido por la Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo, lo cual obra en el expediente No.025-2007, mismos que están vencidos y no Requiere de Renuncia según el Artículo No.4 párrafo final de la Ley de Fomento al Turismo (**LFT**).

CONSIDERANDO (18): Que mediante Acuerdo Ejecutivo Numero 121-2018 del 22 de marzo de 2018, el Presidente de la Republica, en uso de sus facultades, delegó la firma para la suscripción de todo tipo de documentos para la adopción de compromisos y formalización de pagos del Instituto Hondureño de Turismo, así como para emitir y firmar acuerdos y resoluciones que deban adoptarse en ejecución de sus leyes y reglamentos cuya aplicación competa al Despacho y al Instituto, en el Ciudadano **ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON**, Secretario de Estado en el Despacho de Turismo y representante legal del Instituto Hondureño de Turismo.

CONSIDERANDO (19): Que mediante Acuerdo Numero SETUR 003-2019, del 01 de marzo de 2019, se acuerda Delegar en la Ciudadana **MARIA JOSÉ MONCADA VALLADARES**, Subsecretaria de Planificación, Gestión e Inversión las funciones del Titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, y Presidencia Ejecutiva del Instituto Hondureño de Turismo autorizándola para emitir y firmar las resoluciones que deben adoptarse en la ejecución de las leyes y sus reglamentos cuya aplicación compete a el Instituto Hondureño de Turismo (IHT)

POR TANTO: El Instituto Hondureño de Turismo, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 80, de la Constitución de la Republica, 36 reformado literal ch, de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo, 36, numeral 8) de la Ley de Administración Publica; 1, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 3 numeral 1) de la Ley de Fomento al Turismo, 3 numeral 16, 4 párrafo segundo, 5 y 19 numeral 4 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo; Dictamen Técnico **LFT 006-2019** Emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, de fecha 25 de febrero de 2019; y Dictamen Legal **LFT-08-2019**, emitido por la Dirección Legal, de fecha 5 de marzo de 2019.

RESUELVE:

PRIMERO: Emitir **Declaratoria de Elegibilidad Turística**, a favor de la Empresa Mercantil **CASCADE CAPITAL GROUP INVESTMENTS, S.A. DE C.V.**, quien desarrolla el proyecto **“INFINITY BAY SPA & BEACH RESORT”**, Calificándolo, como **Beneficiario** de la Ley de Fomento al Turismo, por considerarse por parte del Instituto Hondureño de Turismo, como prestador de servicios de la Industria Turística, en su categoría de **Condo-Hoteles**. Presentada por la Abogada **ENA YAMILETH CERRATO G.**

SEGUNDO: Renovar de Oficio la Constancia del Registro Nacional Turístico, a favor de la empresa Mercantil **CASCADE CAPITAL GROUP INVESTMENTS, S.A. DE C.V.**, en ejecución del Proyecto Turístico **INFINITY BAY SPA & BEACH RESORT.**, en la categoría de **Condo-Hoteles**, con solo presentar la copia de la Certificación de la presente Resolución y el pago de la tasa correspondiente, antes las oficinas de la CANATURH

TERCERO: Conceder la **Declaratoria de Elegibilidad Turística**, a la Empresa Mercantil **CASCADE CAPITAL GROUP INVESTMENTS, S.A. DE C.V.**, únicamente para el proyecto **INFINITY BAY SPA & BEACH RESORT.**, ubicado en el sitio conocido como





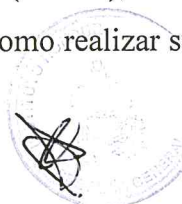
GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO HONDUREÑO
DE TURISMO

West Bay Beach en el sector de West End en la banda Norte de la Isla de Roatán, jurisdicción del Municipio de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía, con los siguientes beneficios: **1) Exoneración del pago del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo Neto y Aportación Solidaria y sus Conexos, por un periodo de quince (15) años improrrogables; 2) Exoneración del Impuesto Sobre la Renta y cualquiera de sus retenciones sobre los pagos de servicios u honorarios contratados con personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, indispensables para los estudios, instalación, implementación, ingeniería, construcción y monitoreo del proyecto hasta por un período de cinco (5) años; 3) Exoneración del pago del Impuesto Sobre Ventas en las compras locales de bienes y servicios ligados directamente con la construcción, renovación o restauración, nueva infraestructura, inversiones complementarias o nuevas inversiones en la actividad turística calificada por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT) por un período improrrogable de diez (10) años. 4) Los proyectos gozan de todos los beneficios establecidos en la Ley de Aduanas en relación con la importación de maquinaria y equipos necesarios para la construcción y mantenimiento del proyecto. “Dicha maquinaria y equipos deben ser destinados única y exclusivamente para el proyecto”; 5) Dentro de estos beneficios, comprende la exoneración del pago de los Derechos Aduaneros de Importación (DAI), Impuesto Selectivo al Consumo y aranceles, tasas, sobretasas, derechos, contribuciones generales y especiales y demás tributos aduaneros en la importación y compra local de los insumos, bienes, material es y equipos directamente relacionados con el desarrollo, instalación, construcción, equipamiento, reparación, reposición y mantenimiento del Proyecto Turístico, hasta por un período de diez (10) años. La presente exoneración no comprende las tasas por servicios electrónicos, de seguridad o de modernización, que deben pagarse por los servicios y controles que la Administración Aduanera presta. La empresa Mercantil **CASCADE CAPITAL GROUP INVESTMENTS, S.A. DE C.V.**, si por cualquier motivo deba tramitar nota de crédito o devolución de tributos, debe cumplir con las formalidades, plazos y procedimientos contenidos en el Marco Legal Vigente. Asimismo, en cuanto a exoneraciones tributarias se refieren, así como cumplir con los compromisos y objetivos de generación adicional de empleos y divisas en el país, le deben ser aplicables todos los derechos, prerrogativas, obligaciones y controles contenidos en dicho Marco Legal. “Los beneficios tributarios y demás incentivos contenidos en la presente Resolución son de carácter personalísimo y no podrán cederse a persona distinta que la empresa beneficiaria.”**

CUARTO: OBLIGACIONES: 1) Inscribirse en el Registro de Exonerados que al efecto lleva la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), cumpliendo la forma y requisitos contenidos en el Marco Legal Vigente, así como realizar su renovación anual.





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS
★ ★ ★ ★ ★
INSTITUTO HONDUREÑO
DE TURISMO



2) Declarar y mantener actualizado su domicilio tributario, así como poner a disposición la información y documentación que la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria o la Administración Aduanera requieran conforme al Marco Legal Vigente; 3) Presentar la Declaración Jurada de Sacrificio Fiscal en la periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente y en la forma que se determina por la autoridad competente; 4) Presentar los formularios, declaraciones e informes requeridos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria y la Administración Aduanera, en la forma y periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente; 5) La empresa Mercantil **CASCADE CAPITAL GROUP INVESTMENTS, S.A. DE C.V.**, está obligada al cobro de la Tasa por Servicios Turísticos y del Impuesto Sobre Ventas, sobre la Venta de Bienes y Servicios que realicen por los servicios prestados por el proyecto turístico **INFINITY BAY SPA & BEACH RESORT**; 6) Deberá iniciar el proceso de certificación de norma o sello de calidad en aras de incrementar la competitividad y calidad de los productos, servicios y ofertas turísticas hondureñas; 7) Incluir dentro de sus cobros por servicio y contratos de administración, el cobro del Impuesto Sobre Ventas y de la Tasa Turística aplicable. La obligación anterior excluye aquellos servicios complementarios que operan dentro de establecimientos de servicios de hospedaje y alojamiento, los cuales por su naturaleza ya son objeto del cobro de dicho impuesto y tasa sobre el servicio de alojamiento únicamente; 8) Mantener la inversión realizada por el término que dure la exoneración del Impuesto Sobre la Renta; sin perjuicio de lo establecido en el párrafo final del Artículo 4 de la presente Ley; 9) Llevar un registro fiel y detallado de los artículos y bienes exonerados, el cual debe estar a disposición para las autoridades competentes de conformidad al Marco Legal Vigente; 10) Poner a disposición la información y documentación que la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas (SEFIN) le solicite y, 11) Las demás establecidas en el Marco Legal vigente aplicable.

QUINTO: PERMISOS E IMPUESTOS MUNICIPALES.-La empresa Mercantil **CASCADE CAPITAL GROUP INVESTMENTS, S.A. DE C.V.**, deberá pagar a la Municipalidad de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía, el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles y el Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, cuyo sujeto pasivo, base imponible y hecho generador y alcance, están definidos en dicha Ley. El pago por Permiso de Operación, Permiso de Construcción y Tasas Municipales de servicios públicos, debe guardar proporcionalidad entre el costo del servicio y el servicio efectivamente prestado. No se deben pagar tasas encubiertas de impuestos o cuyo monto o tarifa no guarde la proporcionalidad y racionalidad entre el costo del servicio que se presta y el beneficio que el proyecto recibe. Asimismo, se deben pagar las contribuciones por mejoras,





INSTITUTO HONDUREÑO
DE TURISMO

siempre y cuando se sigan los procedimientos para su fijación contenidos en la Ley de Municipalidades y su Reglamento y, la Ley de Contribución por Mejoras. El Proyecto Turístico **“INFINITY BAY SPA & BEACH RESORT”** está exento de cualquier otro pago o monto adicional por impuestos, cánones, tasas, sobretasas, contribuciones, permisos, aranceles o arbitrios municipales de cualquier naturaleza, creados mediante Planes de Arbitrios o actos de carácter general de la municipalidad. La sociedad Beneficiaria en la ejecución de este proyecto, deberá realizar todas las retenciones que por ley correspondan para el pago del Impuesto Personal de sus empleados y enterarlos en los plazos y formas que la Municipalidad establezca. Gozando de preferencia y prelación en el otorgamiento de permisos ambientales y de construcción municipales y de los permisos y licencias ambientales, por la autoridad ambiental, según su categorización. Los requisitos para la tramitación de dichos permisos y licencias deben ser los contemplados únicamente en ley y reglamentos de la materia. En cualquier caso, los permisos y licencias, mencionados anteriormente, deben emitirse en un plazo máximo de (60) días hábiles después de su solicitud.

SEXTO: SANCIONES.- Los incumplimientos de las condiciones o las obligaciones asumidas, o el uso indebido de los beneficios fiscales, serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Tributario y demás leyes vigentes aplicables, si se constata el desvío de bienes o el uso indebido de los mismos y cualquier acto doloso que constituya defraudación fiscal en perjuicio del Estado, El Servicio de Administración de Rentas (SAR), aplicará al infractor responsable las sanciones que establecen el Código Tributario, el régimen aduanero y las demás leyes aplicables. Sin perjuicio de las sanciones impuestas por el Instituto Hondureño de Turismo, en caso que los beneficios otorgados no se utilicen para los fines que establece la Ley de Fomento al Turismo, y la negativa de parte de la empresa Mercantil **CASCADE CAPITAL GROUP INVESTMENTS, S.A. DE C.V.** quien desarrolla el proyecto **“INFINITY BAY SPA & BEACH RESORT”**, permitir la práctica de inspecciones para los fines antes indicados, podrá aplicar las sanciones mencionadas en el Artículo 21 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo la cual de manera textual manifiesta **“Los incumplimientos de las condiciones o las obligaciones asumidas, o el uso indebido de los beneficios fiscales, serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Tributario y demás leyes vigentes aplicables.”**

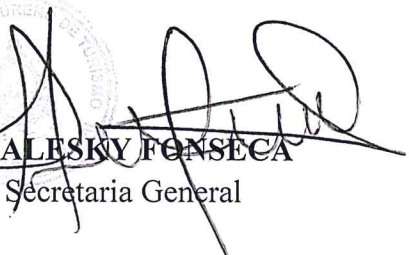
SEPTIMO: Que se transcriba la presente Resolución, previo a la entrega de la Transcripción que se adjunte al expediente, el respectivo recibo pagado en la tesorería del Instituto Hondureño de Turismo, por concepto de emisión de constancias.



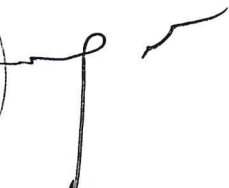
OCTAVO: La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, la misma podrá ser objeto de recurso de Reposición, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución. -NOTIFIQUESE.



MARÍA JOSÉ MONCADA VALLADARES
Sub Secretaria de Planificación Gestión e Inversión
Firma por Acuerdo de Delegación 003-SETUR-2019



ANALESKY FONSECA
Secretaria General



ASESOR
RESIDENCIA EJECUTIVA

